



Expediente: 053180320987
Radicado: AU-02157-2025
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 04/06/2025 Hora: 14:51:57 Folios: 3



AUTO

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS
SUCEVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán, funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0964 del 02 de septiembre de 2019, notificada por aviso el día 17 de enero de 2020, la Corporación resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor Sergio Iván Rojas Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.556.956, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental e imponiéndolo una sanción consistente en multa por un valor de \$16.374.943,87.

Que en el artículo tercero de la referida resolución, se le requirió al señor Sergio Iván Rojas Arbeláez dar cumplimiento a lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

"ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **SERGIO IVÁN ROJAS ARBELÁEZ**, para que restituya a las condiciones iniciales la zona de protección de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en el predio ubicado en las coordenadas geográficas X: 75°26'21" Y: 06°15'51" Z 2152 msnm, vereda La Honda, del municipio de Guarne".

Que en el artículo noveno de la Resolución con radicado N° 131-0964 del 02 de septiembre de 2019, se informó al señor Sergio Iván Rojas Arbeláez que contra la misma procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, sin embargo, el señor Sergio Iván Rojas Arbeláez no interpuso recurso de reposición, por lo que, la Resolución con radicado N° 131-0964 del 02 de septiembre de 2019 quedó debidamente ejecutoriada desde el día 03 de febrero de 2020.

Que con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en la Resolución con radicado N° 131-0964 del 02 de septiembre de 2019, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 14 de mayo de 2021 a la vereda La Honda del municipio de Guarne, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-02978 del 25 de mayo de 2021, en el cual encontramos las siguientes conclusiones:

- "El Señor **SERGIO IVÁN ROJAS ARBELÁEZ**, no dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0964-2019 del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se resolvió un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en cuanto a:
 - Restituir a las condiciones iniciales la zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca en el predio ubicado en las coordenadas geográficas -75°26'21 W 06°15'51 N Z: 2.152 m.s.n.m., Vereda La Honda, del Municipio de Guarne.
- La bodega se encuentra ocupando la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, en los predios identificados con FMI 20486, 21020 y 21066".

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0170 del 05 de febrero de 2025, el interesado denunció que en la vereda La Hondita del municipio de Guarne hay "una empresa de transformación de residuos, donde se pican llantas, está funcionando sin permiso de vertimientos".

Que en atención a la queja anterior, el día 18 de febrero de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita al lugar objeto de denuncia, lo cual generó el informe técnico con radicado N° IT-01496 del 10 de marzo de 2025, en cuyas conclusiones encontramos entre otras cosas lo siguiente:

"(...) 4.3 De acuerdo con los determinantes ambientales para los predios con FMI: 020-0020486, 020-0021020, 020- 0021066, se encuentra que en promedio la infraestructura se encuentra establecida en un 51% dentro de la zona de restauración, el 10,13% en zona de uso sostenible, lo que indica que

las obras de construcción desarrolladas no son compatibles con lo definido en la ronda hídrica de la quebrada La Mosca la cual fue acotada a través de Resolución N.º 9272 del 30 de diciembre de 2021. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 40 parágrafo 1º, establece que: “*La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar*”.

Que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: “**EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en los informes técnicos con radicado N° IT-02978 del 25 de mayo de 2021 e IT-01496 del 10 de marzo de 2025, el señor SERGIO IVÁN ROJAS ARBELÁEZ, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución con radicado N° 131-0964 del 02 de septiembre de 2019, toda vez que en las visitas técnicas realizadas los días 14 de mayo de 2021 (IT-

ley

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

02978-2021) y 18 de febrero de 2025 (IT-01496-2025), se puede observar que persiste la intervención de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca con la bodega que se encuentra implementada en los predios con FMI 020-20486, 020-21020 y 020-21066. En razón a lo anterior, se advierte que se cumplen con los elementos de hecho y de derecho para proceder a dar inicio al trámite de imposición de multas sucesivas, por la resistencia al cumplimiento de las obligaciones no dinerarias por parte del infractor, orden emitida en la Resolución con radicado N° 131-0964-2019, consistente en " (...) *para que restituya a las condiciones iniciales la zona de protección de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en el predio ubicado en las coordenadas geográficas X: 75°26'21" Y: 06°15'51"Z 2152 msnm, vereda La Honda, del municipio de Guarne*", pues pese a que ya se ha cumplido el tiempo establecido para su cumplimiento, no se evidencia la atención a los requerimientos realizados por Cornare; razón por la cual, se procederá a iniciar el trámite de imposición de Multas sucesivas de acuerdo al Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, hasta tanto el señor SERGIO IVÁN ROJAS ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.556.956, dé cumplimiento a lo ordenado mediante Acto Administrativo con radicado N° 131-0964-2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS al señor **SERGIO IVÁN ROJAS ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.556.956, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SERGIO IVÁN ROJAS ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.556.956, para que en un término máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo proceda a cumplir a cabalidad con el requerimiento realizado en la Resolución con radicado N° 131-0964-2019, requerimiento consistente en:

"ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor SERGIO IVÁN ROJAS ARBELÁEZ, *para que restituya a las condiciones iniciales la zona de protección de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en el predio ubicado en las coordenadas geográficas X: 75°26'21" Y: 06°15'51"Z 2152 msnm, vereda La Honda, del municipio de Guarne*".

PARÁGRAFO 1°: Advertir al señor SERGIO IVÁN ROJAS ARBELÁEZ, que si transcurrido el término otorgado para el cumplimiento de los requerimientos, se verifica que no se ha dado cumplimiento a los mismos, se impondrán sucesivamente multas pecuniarias que oscilarán entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las cuales serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.



PARÁGRAFO 2°: El presente requerimiento se realiza sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por CORNARE y que son de obligatorio cumplimiento por parte del implicado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **SERGIO IVÁN ROJAS ARBELÁEZ**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente actuación, de acuerdo al cronograma y disponibilidad con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos, considerando el plazo otorgado al investigado.

PARÁGRAFO: Podrá realizarse visita de verificación en un término inferior, siempre y cuando el investigado informe sobre el efectivo cumplimiento del requerimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, remitir una copia del informe técnico con radicado N° IT-01496-2025 al expediente 053180320987.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo como lo dispone el artículo de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 053180320987

Proyectó: P.A.

Revisó: A.R.

Técnico: Alberto Aísales.

Aprobó: John Marín

Fecha: 15 de marzo de 2025.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare